

EMPRESA PÚBLICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

Javier Cordero Ferrero

Doctor por la UNED Economía de la Empresa y Contabilidad

Directivo en empresa pública

Área temática: H) Responsabilidad Social Corporativa

Palabras clave: Empresa pública, Transparencia, Responsabilidad Social, Sostenibilidad, Partes interesadas

Workshop 3: Buen gobierno corporativo: estructura, diversidad y otros aspectos

EMPRESA PÚBLICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

Resumen

La Responsabilidad Social Corporativa (RSC) en las empresas públicas es un pilar fundamental para la sostenibilidad del Sector Público, el cual contribuye en un porcentaje muy significativo al Producto Interior Bruto (PIB) en España.

La contribución a la gestión pública de la contabilidad “integral”, en la que se trata la información financiera y la no financiera, es innegable como factor estratégico, contribuyendo con un impacto directo a mejorar la reputación de la gestión en la empresa pública y por ende al Sector Público en su conjunto, en sus ámbitos estatal, autonómico y local. Esta gestión en materia de RSC debe extenderse en el ámbito subjetivo de su aplicación a los grupos de interés relacionados con las empresas públicas y con los sectores económicos regulados.

Las cuestiones relacionadas con la transparencia en la información corporativa deben ser abordadas desde el rigor en su presentación, dentro de un marco delimitado por unas líneas que irían desde un mínimo de la trazabilidad del dato hasta el estándar taxonómico más avanzado en el otro extremo, teniendo en cuenta el entorno de la sociedad digital en el que nos movemos.

La voluntad de implantar las mejores prácticas contables en la valoración de la información no financiera, con la incorporación de información transversal y preceptiva de aspectos sociales y medioambientales, contribuirá a un mejor gobierno corporativo en estos aspectos, adaptando los avances actuales en la empresa privada al marco legislativo e institucional de gestión en el que desarrolla su actividad la empresa pública.

Índice

1. Introducción

2. Marco legal e institucional de la Empresa Publica

- 2.1 Definiciones previas
- 2.2 Regulación normativa
- 2.3 Organismos supervisores

3. Sistemas de Medición de valores intangibles

- 3.1 Herramientas e Informes estándar reconocidos
- 3.2 Recomendaciones

4. Contenido de los Modelos de Informes de gestión empresarial pública

- 4.1 Aspectos sociales y laborales
- 4.2 Aspectos ambientales
- 4.3 Verificación

5. Reputación Corporativa

- 5.1 Buen Gobierno en Empresas Públicas
- 5.2 Mejores Prácticas para prevención de la corrupción

6. Conclusiones

Glosario de Siglas

Bibliografía

1. Introducción

La empresa pública no puede estar ajena a la Responsabilidad Social y al Buen Gobierno. Las empresas públicas en España, por la gran cantidad de recursos públicos que gestionan y por la influencia en la vida de muchas personas, tienen gran importancia tanto a nivel local, como autonómico y estatal, operando también algunas a escala internacional. El sector público en su conjunto contribuye en un porcentaje muy significativo al PIB en España, un 26 % solo en Gasto en consumo final de las Administraciones Públicas (AAPP) en 2017.

En esta comunicación se analizará la situación actual de esta materia en el entorno en el que opera la empresa pública, a remolque en el tiempo de los avances de la empresa privada por razones, entre otras, de menor flexibilidad en el ámbito de su gestión debido básicamente al marco legal e institucional que la regula, investigando los avances que se pueden implementar como paso siguiente y finalizando con unas conclusiones que reflejan el trabajo efectuado. En definitiva, se trata de aportar un conjunto de medidas prácticas y de reflexiones a partir de la contabilidad como pilar fundamental para contribuir a la gestión y buen gobierno de la empresa pública.

Los términos buen gobierno, gobernanza, buenas prácticas y gobierno corporativo que aparecen en el texto se utilizan a efectos de la comunicación como sinónimos.

2. Marco legal e institucional de la Empresa Publica

Al objeto de fijar el ámbito del contenido de la comunicación es conveniente establecer en primer lugar unas definiciones de empresa pública y de responsabilidad social corporativa, la regulación normativa básica que la afecta y los organismos públicos revisores y asesores específicos en esta materia.

2.1 Definiciones previas

La empresa pública se va a definir, en términos generales y a efectos de esta comunicación, como una entidad, con forma jurídica de sociedad mercantil o entidad pública empresarial, que pertenezca o dependa del sector público estatal, autonómico o local, y que realiza actividades de carácter mercantil.

Más allá de esta definición conceptual, existe un marco jurídico y regulatorio en España para la empresa pública que la define con precisión a varios efectos, básicamente en el ámbito subjetivo de aplicación de las distintas normas legales. Por ejemplo a efectos de Contabilidad Nacional, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) publica en su página web, www.igae.pap.minhap.gob.es, un Inventario de las Empresas Publicas que comprende a las sociedades no financieras controladas por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, así como a las Instituciones Financieras Publicas.

La RSC, también denominada Responsabilidad Social Empresarial (RSE), se puede definir como la contribución activa y voluntaria al desarrollo social, económico y ambiental por parte de las empresas, con una visión a largo plazo. En las empresas

privadas generalmente con el objetivo de mejorar su situación competitiva y su valor añadido alineada estratégicamente con su negocio y en las públicas además con un plus a la voluntariedad y reputación.

La tradicional división entre propiedad y gestión de la empresa, como ejemplo y guía de buen gobierno, en la empresa pública tiene un sesgo muy importante frente a la empresa privada, derivada de la actuación del Estado y demás administraciones públicas, como propietario, accionista y socio público.

2.2 Regulación normativa

En la actualidad el complejo marco jurídico existente de deberes de cumplimiento para la empresa pública obliga a que esta tenga que adaptarse y reorganizar su estructura interna de funcionamiento, con el objetivo de alcanzar los máximos estándares en esta materia, aunando los esfuerzos voluntarios a los obligatorios.

Se pueden distinguir cuatro niveles de regulación en materia de RSC en función del grado de implicación, por un lado, del legislador y por otro lado de la empresa, en ir más allá del estricto cumplimiento legal, comprenden obligaciones y recomendaciones:

1º Legislación, normas impositivas:

LTAIPBG, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

LES, Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible

LSC, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

LRJSP, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

LCSP, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

LPAP, Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las AAPP

Órdenes ministeriales, Normas autonómicas, ...

2º *Softlaw*, normas de carácter no vinculante:

CUBG, Código Unificado Buen Gobierno Comisión Nacional Mercado Valores (CNMV)

IAGC, Informe Anual de Gobierno Corporativo CNMV

Libro Verde Comisión Europea: la normativa de gobierno corporativo de la UE, ...

3º Co-regulación:

Acuerdos voluntarios, adhesión Código Buenas Prácticas Tributarias, ...

Acuerdos marco, Pactos de integridad, ...

4º Autorregulación interna:

Códigos éticos, de conducta, guía de autodiagnóstico, ...

Políticas RSC, medidas internas y voluntarias,

Compromisos públicos, ...

2.3 Organismos supervisores

Como hecho diferencial frente a las sociedades mercantiles de capital privado, la empresa pública, adicionalmente a las obligaciones de verificación de la información financiera y no financiera llevada a cabo por el auditor de cuentas contemplada en la LSC, está sometida a la revisión y fiscalización que efectúan la IGAE y el Tribunal de Cuentas.

La IGAE como órgano de control interno del sector público estatal y como centro directivo y gestor de la contabilidad pública.

Como órgano de control, la IGAE es la encargada de verificar, mediante el control previo de legalidad, el control financiero permanente, la auditoría pública y el control financiero de subvenciones, que la actividad económico-financiera del sector público estatal se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

Como centro gestor y directivo de la contabilidad pública le compete proporcionar información contable fiable, completa, profesional e independiente sobre la gestión pública. Y en este sentido tiene la responsabilidad de elaborar las cuentas económicas del sector público según la metodología del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, cuyo más concreto y específico resultado es la determinación de la cifra, fundamental en la vida económica de la nación, de déficit público, tanto del total de las Administraciones Públicas como de cada uno de sus subsectores. En el ámbito autonómico y local existen a su vez, organismos similares existiendo Intervenciones Generales de Comunidades Autónomas e Intervenciones en la Administración Local con funciones similares.

El Tribunal de Cuentas, www.tcu.es, es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público español. Ejerce el control externo de la actividad económico-financiera del sector público estatal, autonómico y local. Existen organismos similares en las Comunidades Autónomas con la denominación de Sindicatura, Audiencia, Cámara, o Consejo de Cuentas.

En relación con los sectores regulados, sectores económicos en áreas de actividad que se consideran de gran importancia para la sociedad y que por ello requieren asegurar la garantía de unos niveles o estándares mínimos de accesibilidad, calidad y precio en beneficio de los ciudadanos y en las que convive el ejercicio de la actividad en libre mercado o libre competencia con el cumplimiento de exigencias o requisitos legales que no imperan en los mercados completamente liberalizados, el Organismo Regulator y de Control es la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC), www.cnmc.es, cuyo objetivo principal es garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva

en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios.

En relación con la contribución a la mejora de la gestión pública de la RSC, España cuenta con el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (CERSE), órgano asesor y consultivo, con vocación interministerial, competente en materia de políticas públicas de impulso y fomento de la responsabilidad social de las empresas del Gobierno de España.

Su constitución responde al objetivo de agrupar en el mismo órgano a representantes de los distintos grupos de interés vinculados a la responsabilidad social de las empresas, informar sobre las iniciativas y regulaciones públicas que afectan a las actuaciones de empresas, organizaciones e instituciones públicas y privadas, que constituyen un valor añadido al cumplimiento de sus obligaciones legales, contribuyendo a la vez al progreso social y económico en el marco de un desarrollo sostenible.

Con relación al contenido de la comunicación entre los objetivos del CERSE se encuentra la búsqueda de la mayor homogeneidad posible en las memorias o informes de responsabilidad social y sostenibilidad que, de forma voluntaria, las empresas y organizaciones hacen públicos.

3. Sistemas de Medición de valores intangibles

3.1 Herramientas e Informes estándar reconocidos

La información disponible sobre RSC es abundante, sin embargo, por sus criterios cualitativos sujetos a juicios de valor, no está organizada y su formato de recogida impide su procesamiento eficiente, como se puede comprobar en las memorias o informes de sostenibilidad publicados. Los indicadores deben ser más homogéneos para facilitar el análisis comparativo, actuando sobre las denominaciones comunes de conceptos y las aplicaciones informáticas de transmitir la información. El estándar XBRL, *eXtensible Business Reporting Language*, se consolida como un soporte tecnológico a la generación, transmisión y procesamiento de informes, aunando la RSC y las nuevas tecnologías y contabilidad (AECA, 2009).

La tecnología XBRL ha superado las pruebas de calidad y fiabilidad de organismos nacionales e internacionales prestigiosos por lo que deviene en la herramienta gratuita digital más adecuada para dar soporte a información empresarial amplia y compleja como es la RSC.

En este mismo sentido la valoración de ciertos intangibles por la empresa pública no puede hacerse en unidades monetarias porque no tienen precios de mercado, debiendo formularse otras opciones para su medición. Un método de valoración cuantificada de intangibles son las unidades de valor digitales (por ejemplo, escala del 0 al 10) con un valor funcional frente a las unidades monetarias con un valor económico. Se trata de una valoración por percepción que no es exacta, pero es una valoración media muy indicativa que puede utilizarse también en términos de

benchmarking por comparación en sus principales indicadores con otras entidades homogéneas, funcionando en la práctica como un análisis de eficiencia. En síntesis, sería la valoración y control de los intangibles en la gestión integral a través de la contabilidad simultánea de unidades monetarias y unidades de valor, para la elaboración de informes integrados (ACCID, 2015).

Existen guías y normas de referencia reconocidas a nivel internacional para la elaboración de estos informes y memorias, son elaboradas por instituciones representativas que han emitido principios e indicadores, entre ellas se encuentran:

- EMAS, *Eco-Management and Audit Scheme*, <http://ec.europa.eu/environment/emas>
- GRI, *Global Reporting Initiative*, www.globalreporting.org, Principios de la guía G4
- IIRC, *International Integrated Reporting Council*, www.theiirc.org, Marco IIRC
- ISO, *International Organization for Standardization*, www.iso.org, Norma 26000 RS
- ODS, Objetivos de Desarrollo Sostenible, www.undp.org, Objetivos Naciones Unidas
- ONU, principios Pacto Mundial, www.pactomundial.org, Principios
- SASB, *Sustainability Accounting Standards Board*, www.sasb.org, Indicadores SASB
- ...

La normativa sobre gobierno corporativo ha tenido una evolución sustancial durante los últimos años, tanto a nivel comunitario europeo, como en el ámbito nacional.

A nivel nacional, como informe contable que recoge algunos aspectos relacionados con la RSC en materia de información no financiera y diversidad, está el **Informe de Gestión** regulado en el Código de Comercio, en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley de Auditoría de Cuentas, cuyo contenido se establece en el artículo 262 de la LSC “Contenido del informe de gestión”, el cual modificó su redacción para mejorar el gobierno corporativo.

La relevancia y utilidad de la información sobre RSC para garantizar un correcto funcionamiento de los mercados, ha llevado a los poderes públicos a incrementar y perfeccionar las obligaciones existentes sobre la materia, lo que ha comprendido, entre otras acciones, la elaboración por la CNMV del Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades anónimas cotizadas (CNMV, 2015).

Asimismo, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (LMV), establece que las sociedades cotizadas deben hacer público, con carácter anual, un **Informe Anual de Gobierno Corporativo** (IAGC) y difundirlo como hecho relevante, detallando el grado de seguimiento de las recomendaciones del Código Unificado citado. La ley asigna a la CNMV la facultad de revisar las reglas de gobierno corporativo, a cuyo efecto podrá recabar cuanta información precise, así como hacer pública aquella que considere relevante sobre su efectivo grado de cumplimiento. El Informe Anual de Gobierno Corporativo tendrá el contenido mínimo regulado en el Artículo 5. “Informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas” de la Orden

ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del mismo.

A un nivel no vinculante, destacan dos instituciones, TIE y el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), www.consejodetransparencia.es, que elaboran índices, enfocados a la evaluación de la Transparencia, como son la

“Guía Práctica de autodiagnóstico y *reporting* en cumplimiento normativo, buen gobierno corporativo y prevención de la corrupción” de TIE. En un escenario de autorregulación, comentado en el epígrafe 2.2, estas dimensiones de RSC contienen tres categorías de indicadores mensurables distintas en función de su fuente, cumplimiento normativo, voluntario y recomendado clasificando el nivel de cumplimiento en tres niveles, moderado, medio o máximo en función de las puntuaciones obtenidas del cuestionario (TIE, 2017).

“Metodología de Evaluación y Seguimiento de la Transparencia en la Actividad Pública” (MESTA), metodología oficial puesta en marcha por el CTBG, con sus dos tipos de indicadores, de cumplimiento en publicidad activa (ICPA) y de transparencia en publicidad activa (ITPA), en la cual se somete a un cuestionario mediante el cual averigua que obligaciones le son de aplicación al sujeto analizado en función de uno de los tres módulos con el que se analice: común aplicable a todos los sujetos a escala nacional, autonómica y local, territorial aplicable a las obligaciones propias de cada nivel como la leyes autonómicas o las ordenanzas locales de transparencia y de la Administración General del Estado (AGE) aplicable ad hoc para cada sujeto obligado dentro de la AGE (RITI, 2018).

Más específicamente el “Índice de transparencia de las Empresas Públicas” (INDEP) elaborado por TIE, es un índice que mide el nivel de transparencia o apertura informativa de gran parte de las mayores Empresas Públicas estatales en España a través de un conjunto integrado de 60 indicadores pertenecientes a seis áreas de transparencia, cuyos datos se cumplimentan a través de un cuestionario participativo. Cada empresa obtiene una puntuación individual global, surgiendo un ranking en cada una de las seis áreas de transparencia evaluadas (TIE, 2018).

“*Integrated Reporting*” (IR) es un informe diseñado por el REA+REGA, <https://rea.economistas.es>, que trata de proporcionar una visión completa del comportamiento de la empresa y de sus resultados en todas las dimensiones de su actividad. Es el resultado de un proceso de reflexión cuyo objetivo es mostrar la relación entre la estrategia, el gobierno y el desempeño financiero, con el entorno social, económico y ambiental en el que opera la organización, incluyendo todos los resultados en un único documento (REA+REGA, 2014).

3.2 Recomendaciones

En cuanto a la forma de presentación,

Los International Business Communication Standards (IBCS) son propuestas prácticas para el diseño de la comunicación empresarial, e implican en la mayoría de los casos un adecuado diseño en cuanto a la visualización (percepción), a la estructura del mensaje (concepto) y a la notación estándar (diseño semántico) de los gráficos y las

tablas, que comprende siete reglas básicas de aplicación a la comunicación empresarial:

1. SAY (explicar): comunicar, transmitir un mensaje.
2. UNIFY (unificar): aplicar notación estándar, notación semántica.
3. CONDENSE (condensar): aumentar la densidad de información.
4. CHECK (revisar): verificar, asegurarse de que existe la integridad visual.
5. EXPRESS (expresar): escoger la visualización adecuada.
6. SIMPLIFY (simplificar): evitar elementos superfluos o decorativos.
7. STRUCTURE (estructurar): organizar el contenido.

En cuanto a principios,

Como buena práctica se recomienda extender la aplicación del Principio de cumplir o explicar, cuyo contenido está desarrollado en una guía técnica emitida por la CNMV. En concordancia con el principio básico de voluntariedad, el CUBG no reitera entre sus recomendaciones los preceptos legales aplicables. Por ello, omite recomendaciones que, precisas en otros países o incluidas en recomendaciones de la Comisión Europea, no son necesarias en España, al haber quedado incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico.

A este respecto, la LSC, fiel al principio de «cumplir o explicar», obliga a las sociedades cotizadas españolas a consignar en su informe anual de gobierno corporativo el grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones (CNMV, 2016).

De este modo, la legislación española deja a la libre decisión de cada sociedad seguir, o no, estas recomendaciones de gobierno corporativo y únicamente exige que, cuando no las sigan, expliquen los motivos que justifican su proceder, al objeto de que los accionistas, los inversores y los mercados en general puedan juzgarlos.

Para el buen fin de este sistema, es importante que las explicaciones facilitadas por las sociedades, en relación con las recomendaciones que no sigan, sean adecuadas.

En cuanto a la obligatoriedad para las empresas públicas,

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de **Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**, tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

La Ley se aplica a todas las Administraciones públicas y a todo el sector público estatal, así como a otras instituciones, como son la Casa de Su Majestad el Rey, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Banco de España, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con las actividades sujetas a Derecho Administrativo.

El Portal de Transparencia del Gobierno de España, www.transparencia.gob.es, **no contiene información de CCAA, Entidades locales, Sociedades Estatales**

(Empresas Públicas), Fundaciones y Órganos Constitucionales. Estas entidades publicaran su información en sus respectivos portales web y sedes electrónicas. La Ley establece las obligaciones de publicación que afectan a las entidades públicas para garantizar la transparencia en su actividad y regula el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública, por lo que el tratamiento debería ser uniforme (ORSS, 2016).

En relación con los datos,

La implantación del Reglamento de **Protección de Datos** (RGPDUE), va a operar como un **límite** o fuerza en sentido contrario a la **transparencia**. Con la entrada en vigor del nuevo Reglamento se produce una profunda modificación de los estándares en materia de privacidad. Ahora, se exigirá a las organizaciones públicas y privadas un mayor compromiso de conocimiento en la gestión de los datos y su necesaria integración en sus protocolos de cumplimiento normativo. Cabe destacar que se afectara en mayor medida a aquellos sectores de actividad en los que se traten datos especialmente protegidos.

En sentido análogo la Ley de **Secretos Empresariales**, actualmente en proyecto, obligara a las empresas a saber que el mayor riesgo de vulneración de un secreto empresarial está dentro de la propia empresa, la información sensible puesta a disposición y otros ilícitos como deslealtades de empleados. Es fundamental efectuar auditorías de riesgo, revisar contratos con empleados, con proveedores y con socios comerciales, revisar la propia información comercial, redes sociales y sitios web, pues si se está difundiendo información que se considera secreto empresarial sin cortapisas, no se podrá invocar esta protección.

4. Contenido de los Modelos de informes de gestión empresarial pública

Las memorias e informes de RSC se elaboran con el objetivo de hacer visible la contribución de la empresa pública al desarrollo sostenible y responder a la transparencia. Su contenido comprende aspectos cuantitativos y cualitativos. A tal efecto es necesario disponer de guías estándar que describan el método y la estructura a seguir para informar sobre los resultados de la RSC y las acciones de sostenibilidad, no solo para hacer más homogénea la información sino también para que puedan ser objeto de verificación.

Como una de las pioneras en RSC la CNMV, www.cnmv.es, publicó en su Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, un principio y dos recomendaciones específicas en esta materia (CNMV, 2015), las cuales se reproducen a continuación por ser una constante en todos los textos y desarrollos en materia de RSC,

- Principio: La sociedad promoverá una política adecuada de RSC, como facultad indelegable del consejo de administración, ofreciendo de forma transparente información suficiente sobre su desarrollo, aplicación y resultados.

La apertura y sensibilidad hacia el entorno, el sentido de comunidad, la capacidad innovadora y la consideración del largo plazo, se añaden a la

imprescindible creación de valor como fundamentos de la actividad empresarial.

Por tanto, es recomendable que las empresas analicen cómo impacta su actividad en la sociedad y cómo esta impacta, a su vez, en la empresa. De esta manera, utilizando como referencia la cadena de valor, la empresa puede identificar cuestiones sociales que permitan la creación de valor compartido.

En este sentido, se plantea la conveniencia de desarrollar el contenido mínimo recomendado de la política de responsabilidad social cuya aprobación corresponde al consejo de administración y de plasmar el principio de mantener una comunicación transparente basada en la necesidad de informar tanto sobre los aspectos financieros como sobre los aspectos no financieros de negocio.

- Recomendaciones:

· Que la política de responsabilidad social corporativa incluya los principios o compromisos que la empresa asuma voluntariamente en su relación con los distintos grupos de interés e identifique al menos:

- a) Los objetivos de la política de responsabilidad social corporativa y el desarrollo de instrumentos de apoyo.
- b) La estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales.
- c) Las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con: accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales.
- d) Los métodos o sistemas de seguimiento de los resultados de la aplicación de las prácticas concretas señaladas en la letra anterior, los riesgos asociados y su gestión.
- e) Los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la conducta empresarial.
- f) Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés.
- g) Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.

· Que la sociedad informe, en un documento separado o en el informe de gestión, sobre los asuntos relacionados con la RSC, utilizando para ello alguna de las metodologías aceptadas internacionalmente.

Estas recomendaciones enlazan con los precedentes del contenido del Informe de Gestión del artículo 262 LSC, al cual amplían y desarrollan y del IAGC cuyo contenido y modelos son publicados en Circulares por la CNMV (CNMV, 2013).

4.1 Aspectos sociales y laborales

Como contenido mínimo comprenderán aspectos básicamente relacionados con un Informe de Gestión, Empleo, Relación empresa/trabajadores, Salud y seguridad en el trabajo, Formación y educación, Diversidad e igualdad de oportunidades. A tal objeto se implementarán acciones como:

- Presentar anualmente informes de gobierno corporativo, así como memorias de sostenibilidad de acuerdo con estándares comúnmente aceptados, con especial atención a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y a la plena integración de las personas con discapacidad.
- Favorecer la adopción de principios y prácticas de responsabilidad social empresarial por sus proveedores, en particular relativas a la promoción de la integración de la mujer, de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y de la plena integración de las personas con discapacidad.
- Proponer y, en su caso, establecer, en el marco de la negociación colectiva, mecanismos que faciliten la movilidad de los trabajadores en el ámbito del sector público empresarial del Estado, así como establecer un sistema de formación orientado a la cualificación y adaptación de los trabajadores a las nuevas tecnologías y a la cultura de la sostenibilidad.

En un escenario internacional otros ámbitos de aplicación serían los Derechos Humanos, a tal efecto, siguiendo al CERSE, se considera que no existen riesgos en Derechos Humanos cuando las actividades esenciales de la empresa – productiva, de suministro o comercial – se reduzcan al entorno español o a países de la OCDE, y se considerará que sí existen elevados riesgos en Derechos Humanos cuando las relaciones de la empresa con otras empresas – tanto en el suministro, como en las operaciones o en la comercialización – se producen con empresas que están radicadas en determinados países en los que los Derechos Humanos y/o Laborales no están protegidos o sus índices de Corrupción son elevados. La empresa deberá respetarlos y tratar de paliarlos independientemente del sistema jurídico imperante. Por ello debe contestar a los indicadores relacionados. Sobre derechos humanos, la lista de Amnistía Internacional, ONU o *Human Rights Watch* de los países de alto riesgo de corrupción puede servir de filtro para que las empresas que actúen en ellos contesten a todos los indicadores.

En el mismo sentido y específicamente para las condiciones laborales - Derechos Laborales -, CERSE considera una Clasificación de productos y sectores de alto riesgo en Derechos Laborales en la cadena de suministro según los índices éticos Ethical Investment Research Services (EIRIS) y FTSE4Good, considerando que existe una exposición significativa al riesgo cuando más de un tercio de los ingresos provienen de productos suministrados por los países calificados según riesgos de violación de derechos laborales utilizando los criterios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), www.ilo.org, entre ellos la ratificación de sus Convenios, o cuando se vende más de 100 millones de libras UK de los productos de alto riesgo suministrados en esos países.

Productos y sectores de alto riesgo: cosecha agrícola (caña de azúcar, café, té, cacao, fruta tropical, verduras frescas, flores); productos de consumo (ropa y calzado, juguetes, ocio y tiempo libre, textil y cuero); tratamiento de alimentación; hipermercados y grandes almacenes; pequeños distribuidores de ropa, artículos variados, textil, y droguería.

La clasificación de la OIT para países de riesgo de violación de derechos laborales o de Transparency International de los países de alto riesgo de corrupción puede servir de filtro para que las empresas que actúen en ellos contesten a todos los indicadores.

Otros aspectos para considerar en este epígrafe como indicadores sociales del desempeño serían el voluntariado corporativo, el mecenazgo, comedores, guarderías, donaciones, ...

Otros indicadores Sociales y Laborales del desempeño a considerar serían aquellos que evalúan riesgos sociales: producción de bienes poco saludables, distorsión en la información sobre productos y trazabilidad, mal uso de datos personales, difusión de noticias y hechos falsos, falta de motivación de los trabajadores, discriminación entre los trabajadores, dificultades para la conciliación de vida laboral y personal, deficiencias en la mejora del capital intelectual, tensiones en las relaciones con proveedores, daños a comunidades humanas con raíces en territorios, producción de bienes poco saludables, distorsión en la información sobre productos y trazabilidad, tensiones en las relaciones con proveedores, ...

4.2 Aspectos ambientales

Como contenido mínimo comprenderán aspectos básicamente relacionados con un Informe de Gestión, Objetivo, variables, sistemas de gestión, recursos disponibles, procedimientos, incentivos y medidas. A tal objeto se implementarán acciones como:

- Revisar los procesos de producción de bienes y servicios aplicando criterios de gestión medioambiental orientados al cumplimiento de las normas del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental.
- Incluir en sus procesos de contratación, cuando la naturaleza de los contratos lo permita, condiciones de ejecución referentes al nivel de emisión de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Asimismo, en los criterios de adjudicación de los contratos, cuando su objeto lo permita, y estas condiciones estén directamente vinculadas al mismo, se valorará el ahorro y el uso eficiente del agua y de la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de la vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados y reutilizados o de materiales ecológicos.
- Optimizar el consumo energético de las sedes e instalaciones celebrando contratos de servicios energéticos que permitan reducir el consumo de energía, retribuyendo a la empresa contratista con ahorros obtenidos en la factura energética.

- Identificar líneas de actuación asociadas a procesos de investigación, desarrollo e innovación relacionadas con las actividades del objeto social o estatutario de la entidad, orientadas a obtener tecnología no existente en el mercado susceptible de contribuir a mejorar sus procesos productivos.

En el mismo sentido y específicamente para las actividades e instalaciones relacionadas con el medioambiente, CERSE considera como referencia principal, la lista establecida por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que en su Anejo 1 señala las actividades e instalaciones que deben estar sometidas a control de contaminación.

En términos más amplios y siguiendo el criterio más arriba indicado, se considerará que no existen riesgos Medioambientales cuando la actividad esencial de la empresa no implique la emisión de gases de efecto invernadero en una notable dimensión, consumo relevante o con efecto destacable en el entorno acuífero local, utilización de materias primas locales en una cantidad relevante para el entorno en el que opere. La clasificación de EIRIS de los sectores de alto, medio o bajo impacto medioambiental, puede servir para que las empresas se auto-clasifiquen en el sector y por tanto respondan o no a los indicadores medioambientales (las de bajo impacto no responderían a ninguna, las de medio a algunas y las de alto a todas). Por el contrario, se considerará que si existen riesgos Medioambientales cuando la actividad esencial de la empresa sí implique alguno de los contextos citados en el párrafo anterior.

Otros indicadores Medioambientales del desempeño a considerar serían aquellos que evalúan otros riesgos asociados al medio ambiente como son la contaminación del agua, la baja eficiencia en el uso del agua, uso de materias primas y uso de energía eléctrica en los procesos productivos, aumento de la temperatura del aire y del agua del mar, aumento del nivel del mar, ruido, daños a la biosfera, malas prácticas con animales en procesos productivos, falta de respeto a los derechos de animales, ...

4.3 Verificación

La revisión externa de la RSC llevada a cabo por un agente profesional independiente a la entidad, sea auditor o consultor, tiene como objetivo emitir conclusiones u opiniones sobre la fiabilidad y adecuación del informe o memoria de RSC. Para efectuar estos trabajos de verificación de informes no-financieros, se suelen seguir dos guías:

- ISAE 3000 de la *International Federation of Accountants* (IFAC), www.ifac.org, que establece la forma en que se debe revisar la información, así como la estructura del informe.

- AA 1000 AS de la serie de normas de *AccountAbility*, www.accountability.org, que establece un método para garantizar la calidad de las rendiciones de cuentas, evaluaciones y divulgación sobre aspectos sociales y éticos de la gestión empresarial.

La reciente Consulta núm. 2 de Auditoría BOICAC 113/marzo 2018, se plantea, en particular, cuál es la responsabilidad de la actuación del auditor de cuentas, de un

lado, en relación con la información no financiera que se incluye en el informe de gestión, o en su caso en el informe separado, de otro lado, sobre política de diversidad y otros aspectos que se incluyen en el informe anual de gobierno corporativo contenido en el informe de gestión.

La LAC vigente contempla a este respecto las obligaciones exigidas al auditor de cuentas en el artículo 5.1.f) de la LAC y la prevista con carácter general en la NIA-ES 720 revisada, en las cuales deben emitir una opinión sobre la **concordancia o no del informe de gestión** con las cuentas correspondientes al mismo ejercicio, en el caso de que el citado informe de gestión acompañe a las cuentas anuales. Asimismo, se incluirá una opinión sobre si el contenido y presentación de dicho informe de gestión es conforme con lo requerido por la normativa que resulte de aplicación, y se indicarán, en su caso, las incorrecciones materiales que se hubiesen detectado a este respecto.

Estas **obligaciones** resultan **distintas** de las contenidas en el

“Artículo 35. Informe de auditoría de cuentas anuales.

1. El informe de auditoría de las cuentas anuales de una entidad de interés público se elaborará y presentará de acuerdo con lo establecido en esta ley y en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril.

2. No obstante, lo dispuesto en el artículo 5.1.f) **sobre el informe de gestión no será de aplicación** en los siguientes **supuestos**:

a) En el caso de auditorías de cuentas consolidadas de sociedades a que se refiere el artículo 49.5 del Código de Comercio y de cuentas anuales individuales de sociedades referidas en el artículo 262.5 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el estado de información no financiera mencionado en los citados artículos, o, en su caso, con el informe separado correspondiente al mismo ejercicio al que se haga referencia en el informe de gestión, que incluya la información que se exige para dicho estado en el artículo 49.6 del Código de Comercio, conforme a lo previsto en el artículo 49.7 del Código de Comercio.

En ambos supuestos, el auditor deberá **comprobar únicamente que el citado estado de información no financiera se encuentre incluido en el informe de gestión o, en su caso, se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado** en la forma prevista en los artículos mencionados en el párrafo anterior. En el caso de que no fuera así, lo indicará en el informe de auditoría.

b) En el caso de auditorías de cuentas de entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, en relación con la información contenida en el artículo 540.4. apartado a), 3.º, apartado c), 2.º y 4.º a 6.º, y apartados d), e), f) y g) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

En este supuesto, el auditor deberá **comprobar únicamente que esta información se ha facilitado en el informe anual de gobierno corporativo incorporado al informe de gestión**. En el caso de que no fuera así, lo indicará en el informe de auditoría.”

En este sentido, para estos supuestos, el auditor únicamente debe verificar que la citada información, estado de información no financiera (supuesto a)) o información sobre política de diversidad y otros aspectos (supuesto b)), figura o se ha incorporado o facilitado en el informe de gestión, sin que sea necesaria aplicar ninguna otra medida o procedimiento de revisión a efectos de evaluar si existe alguna incongruencia o incorrección en dicha información.

5. Reputación Corporativa

Las empresas públicas en la actualidad tienen que mejorar la valoración que las partes interesadas y los grupos de interés tienen en relación con su reputación. En términos de nivel de regulación de normas impositivas visto en el epígrafe 2. anterior, existen dos ejes fundamentales, publicidad y sostenibilidad, en los que se opera en términos de RSC en estas empresas con mayor incidencia en la reputación corporativa. Publicidad de la actividad societaria relacionada con la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Sostenibilidad en la gestión de las empresas públicas (GRI, 2006).

La LPAP establece como un principio general que las AAPP perseguirán como un fin promover la fijación de estándares de buenas prácticas y códigos de conducta adecuados a la naturaleza de cada entidad, estableciendo más allá de la publicidad obligatoria legalmente establecida, que las sociedades y entidades públicas difundirán, a través de internet, toda la información relevante relativa a su actividad empresarial que por su naturaleza no tenga carácter reservado, y en particular, sus estatutos o normas de creación, los integrantes de sus órganos de administración, dirección, gestión y control, los poderes y delegaciones conferidos por éstos, las cuentas anuales, los códigos de conducta o guías de buenas prácticas que deban observar, y la identificación de la parte de su actividad vinculada a servicios de interés general.

Esta información relevante será difundida por las sociedades o entidades matrices en el caso de grupos empresariales, con el fin de otorgar una mayor transparencia al conjunto de sus actividades y a la estrategia general de dichos grupos.

La LTAIPBG establece que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización. Comprende la información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica, y la económica, presupuestaria y estadística.

En materia de Buen Gobierno la ley anteriormente citada, establece los principios de buen gobierno promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, con unos principios éticos generales y unos principios de actuación. (A desarrollar)

La LES promueve la Sostenibilidad en la gestión de las empresas públicas, focalizando a las sociedades mercantiles estatales y las entidades públicas empresariales adscritas a la Administración General del Estado, las cuales adaptarán su gestión a los principios enunciados de esta ley en sus planes estratégicos.

Los Departamentos u Organismos a los que se adscriban los grupos empresariales públicos elaborarán, teniendo en cuenta el contenido de los planes estratégicos de las empresas, un plan de sostenibilidad del grupo donde se establezcan las medidas de apoyo, refuerzo y coordinación complementarias de las iniciativas de las empresas y se definan los mecanismos para el seguimiento y control de los objetivos de sostenibilidad asumidos por el grupo.

La Prevención de la Corrupción en las empresas públicas, debe incluir adicionalmente nuevas medidas similares a las figuras financieras de “*due diligence*”, “*know your customer*” y “*politically exposed persons*”.

Especialmente en el caso de la “persona políticamente expuesta” (PEP) es un término que describe a alguien que ha sido el encargado de una función pública prominente, considerando que en términos financieros generalmente presenta un mayor riesgo de posible participación en el soborno y la corrupción en virtud de su posición y la influencia que pueden tener. El Estatuto Básico del empleado público y la normativa de incompatibilidades de altos cargos, contienen medidas básicas para regular las actuaciones de las PEP en la empresa pública, sería conveniente desarrollar algunas más que acoten en la práctica, desde un punto de vista ético y de transparencia, el fenómeno de las “puertas giratorias” tanto directas, paso del sector público al privado, como inversas, paso del sector privado al público y completar la selección y nombramiento de estos PEP, entre otros requisitos, con la aportación de un certificado de antecedentes penales, títulos universitarios oficiales, certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias y de seguridad social, informe de vida laboral,... al menos.

El Código de Buenas Prácticas Tributarias (CBPT) en el Foro de Grandes Empresas y la Agencia Tributaria, www.agenciatributaria.es, contiene unas recomendaciones con carácter no exhaustivo y flexible en relación con las principales implicaciones fiscales que se realizan en la actividad diaria de una empresa. No hay que olvidar que una buena labor preventiva en el tratamiento de los tributos puede reducir o evitar la carga impositiva, e incluso eliminar riesgos por aplicación inadecuada o incorrecta de la normativa vigente. En este sentido en 2016 se elaboró la Propuesta para el reforzamiento de las Buenas Prácticas de Transparencia Fiscal Empresarial de las empresas adheridas al Código de Buenas Prácticas Tributarias (MINHAP, 2015).

En el mismo sentido relacionado con el principio de “Cumplimiento de las obligaciones fiscales” TIE establece que la elusión del pago de tributos es una conducta que no sólo afecta a la Hacienda Pública, sino también lesiona, en un segundo plano, la competencia leal. Por esta razón, también se debería insistir en el compromiso del cumplimiento de las obligaciones fiscales, pues la elusión del pago de tributos o la obtención de ventajas tributarias o devoluciones de forma indebida permiten tener más medios a las empresas defraudadoras, frente a las empresas que cumplen rigurosamente con sus obligaciones fiscales (TIE, 2012).

5.1 Buen Gobierno Corporativo en Empresas Públicas

Múltiples investigaciones evidencian que el Buen Gobierno Corporativo tiene un impacto positivo en la evolución de las empresas grandes, las recomendaciones para acometer los grandes retos a través de las buenas prácticas contables han de adaptarse a las posibilidades de las pequeñas empresas (REA+REGA, 2018) y como no, a las empresas públicas.

Como guía específica de buenas prácticas para las empresas públicas se analiza el contenido de la elaborada por la OCDE.

Las “Directrices de la OCDE sobre el gobierno corporativo de las empresas públicas”, www.oecd.org, constituyen una referencia internacional para ayudar a los gobiernos a evaluar y mejorar la forma en que ejercen la propiedad de dichas empresas, basada en la experiencia práctica (OCDE, 2011). Se concretan en:

1. Garantizar un Marco Jurídico y Regulatorio Efectivo para Empresas Públicas

Que garantice la igualdad de condiciones en los mercados en los que compiten las empresas del sector público y las empresas del sector privado, con el fin de evitar distorsiones de mercado. Como se ha tratado anteriormente en el epígrafe de Regulación normativa existen un conjunto de normas legislativas adicionales a lo exigible a las del sector privado que complican desigualmente las practicas operativas.

2. Actuación del Estado como Propietario

Debe actuar como un propietario informado y activo, y establecer una política de propiedad clara y consistente, garantizando que el gobierno corporativo de las empresas públicas se realiza de forma transparente y responsable, con el nivel necesario de profesionalismo y efectividad, no implicándose el gobierno en la gestión cotidiana sino en los temas y políticas de naturaleza estratégica. Es recomendable que esta función de propiedad se encuentre identificada en una Unidad orgánica separada o en el seno de un ministerio, consejería o área específica. Como ejemplo actual de pilares básicos en España estarían la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) con su grupo (antecedentes INI, TENEO, Agencia Industrial del Estado, ...) la Dirección General de Patrimonio del Estado (Grupo Patrimonio de sociedades no industriales) o el Ministerio de Fomento (Entidades Públicas Empresariales, ADIF, RENFE, AENA, ENAIRE, etc.).

3. Tratamiento Equitativo de los Accionistas

Tanto el Estado como las empresas públicas deberían reconocer los derechos de todos los accionistas, y garantizar un trato equitativo y acceso igualitario y con transparencia a la información corporativa.

4. Relaciones con Partes Interesadas

La política de propiedad del Estado debería reconocer plenamente las responsabilidades de las empresas públicas con partes interesadas y pedir que informen sobre sus relaciones con éstas, aplicando programas de cumplimiento de códigos éticos internos.

5. Transparencia y Divulgación

Las empresas públicas deberían mantener un elevado nivel de transparencia, desarrollando información anual consistente y agregada. Para su verificación deben estar sometidas a una auditoría interna y a una externa independiente.

6. Responsabilidades de los Órganos de Administración de Empresas Públicas

Los Órganos de Administración de las empresas públicas deberían contar con la suficiente autoridad, competencia y objetividad para realizar su función de guía estratégica y supervisión de la administración. Deberían actuar con integridad y asumir la responsabilidad por sus acciones. Una buena práctica es separar los cargos de Presidente del Órgano de Administración y del Consejero Delegado ejecutivo, así como constituir comisiones especializadas de auditoría, riesgos y remuneraciones.

5.2 Mejores Prácticas para prevención de la corrupción

Como guía específica de buenas prácticas para las empresas públicas se analiza el contenido de la elaborada por *Transparency International*, que tuvieron un precedente en los “Principios de Transparencia y Prevención de la Corrupción para las Empresas” elaborados por Transparencia Internacional España, www.transparencia.org.es.

Los “Diez Principios de las Empresas Públicas para combatir la corrupción” es un documento elaborado por *Transparency International*, que recoge y desarrolla un conjunto de diez Principios anticorrupción fundamentales para su implantación y uso por parte de las empresas públicas, constituye una Guía de buenas prácticas que deberían seguir todas aquellas empresas de titularidad pública en cualquier país, y contiene un amplio conjunto de normas, pautas y recomendaciones relativas a la transparencia, la integridad, la reducción de riesgos legales y reputacionales, y la prevención de la corrupción, dirigidas a estas empresas (TI, 2017).

Los diez principios que se desarrollan en esta Guía de integridad se pueden resumir en los siguientes enunciados:

- 1) Operar de acuerdo con las normas y estándares más altos de ética e integridad. Como entidad de propiedad pública, la empresa debe servir de ejemplo a la sociedad y a otras empresas en materia de lucha contra la corrupción, y debe contribuir a fortalecer la integridad y a combatir la corrupción en las sociedades en las que opera.
- 2) Garantizar la aplicación de las mejores prácticas de gobierno y supervisión del Programa Anticorrupción, entendiendo por tal un programa que representa los esfuerzos anticorrupción de la empresa, que cubra los valores de la empresa pública, el código de conducta, las políticas y procedimientos detallados, el gobierno, la gestión de riesgos, las comunicaciones internas y externas, la capacitación y orientación, los canales de asesoramiento y denuncia, los controles contables internos, el seguimiento, la evaluación y la mejora.
- 3) Rendir cuentas ante las partes interesadas a través de la transparencia y la divulgación de informaciones públicas, siguiendo las mejores prácticas.

- 4) Asegurar que las políticas y los procedimientos en el área de recursos humanos sean acordes con el Programa Anticorrupción, incentivando la conducta ética y la integridad.
- 5) Elaborar el Programa Anticorrupción a partir de una evaluación exhaustiva de riesgos, tanto a nivel interno como externo, adaptado a sus propias circunstancias y cultura.
- 6) Implementar políticas y procedimientos específicos para combatir los riesgos principales de corrupción, evaluándolos periódicamente y desarrollando planes de contingencias.
- 7) Gestionar las relaciones con terceros para asegurarse de que actúen según un estándar anticorrupción equivalente al de la empresa pública.
- 8) Utilizar la comunicación y la capacitación para integrar el Programa Anticorrupción dentro de la política de la empresa pública.
- 9) Proporcionar canales de asesoramiento y de denuncia de irregularidades seguros y accesibles, para empleados y terceros.
- 10) Supervisar, evaluar y mejorar continuamente la implementación del Programa de lucha contra la corrupción.

En este sentido, es importante especificar por su trascendencia en relación con la responsabilidad penal de la persona jurídica, que si bien el Código Penal español excluye de forma expresa la responsabilidad penal de las Entidades Públicas Empresariales y sociedades mercantiles estatales, entre otras, sólo estarán exentas de responsabilidad cuando ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, esta exclusión no se extiende para las sociedades mercantiles estatales que desarrollen una actividad estrictamente mercantil.

En el sentido de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima, Ley 6/1997, de 14 abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), éstas podrán ser imputables en el sentido del art.31 bis del Código Penal en todos aquellos aspectos en los que se rigen por el derecho privado. Cuando el art. 31 bis 5 del Código se refiere a las "sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general" como entes exentos de responsabilidad penal, se está refiriendo a las sociedades mercantiles que prestan servicios o funciones reservadas al sector público en régimen de derecho privado, como podría ser los servicios prestados por la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. o la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. que son empresas que prestan servicios reservados esencialmente a los Ayuntamientos (transporte urbano) o al Estado. Por el contrario, las mercantiles con participación de capital público que tengan por objeto social la prestación de servicios o funciones que no se encuentre reservado a la Administración pública, son empresas que se rigen íntegramente por el derecho privado -salvo lo dispuesto por la Disposición Adicional. 12ª LOFAGE-, pero no afecta en absoluto a su condición de sujeto en el sentido del art. 31 bis Código Penal, su función no está reservada a la Administración pública.

6. Conclusiones:

- La Empresa Pública no puede estar ajena a las reformas que se están acometiendo en materia de **Responsabilidad Social y Buen Gobierno Corporativo**, debe adoptar los **criterios** de referencia tanto a nivel internacional como nacional para afrontar el reto, con dos ejes fundamentales basados en una mayor **transparencia**, medida en la claridad de la información financiera y no financiera, y la mejora de la **eficiencia**, medida en ahorro de tiempos y de recursos sin detrimento de la calidad.
- El modelo de divulgación de la información de RSC, en un lenguaje **fiable**, debe **usar estándares** consensuados tanto por especialistas informáticos como de la materia. La taxonomía que se genere permitirá la generación de los informes y su correcta validación y utilización como la mejor información de base para las aplicaciones que gestionen todo tipo de información de este ámbito, sirva como ejemplo ilustrativo la taxonomía PGC2007 declarada como la vía telemática para el depósito de cuentas en el Registro Mercantil.
- Las nuevas **tecnologías digitales** van a tener un gran impacto en el día a día de las personas físicas y de las jurídicas. Las tecnologías como el **Cloud Computing**, el **Big Data**, la **Blockchain** y la **Inteligencia Artificial** constituyen los avances tecnológicos más actuales que influirán en la nueva economía del mundo, comportando nuevos modelos de comunicación e información y por ende de comportamientos de las personas. Hay que seguir su aplicación como explotación de datos y transmisión de información.
- El **incremento** en el nivel de **transparencia o apertura de la información**. El Portal de Transparencia del Gobierno no contiene información de, entre otras, CCAA, Entidades locales, Sociedades Estatales (Empresas Publicas), Estas entidades publicaran su información en sus respectivos portales web y sedes electrónicas. Surge la necesidad de homogeneizar y ampliar la información de RSC fácilmente accesible en un *click*. Una empresa que no es transparente no es considerada como una empresa socialmente responsable.
- Las **partes interesadas**, grupos de interés, conocidas también por su término inglés *stakeholders*, son aquellas que afectan o pueden ser afectadas por las actividades, productos o servicios de una empresa. La empresa pública tiene muchas partes interesadas, destacando como parte activa, que afecta e influye como accionista, el Estado (también municipios, provincias y comunidades autónomas) y como parte pasiva esencialmente afectada los ciudadanos, cada una de ellas con distintos tipos y niveles de participación, con intereses y preocupaciones diversos y a veces contradictorios. Su participación en la empresa pública es esencial para lo cual hay que habilitar los mejores procesos de **información y comunicación bidireccional** radicados en **portales web y sedes electrónicas**.

- La RSC supone para la empresa pública un compromiso de colaboración con las **personas y el medio ambiente**. Las empresas deben revelar públicamente sus actuaciones en el ámbito social (incluyendo los derechos humanos, las prácticas de trabajo y de empleo, ...) y ambiental (uso eficiente recursos, cambio climático, biodiversidad, ...).
- Un alto nivel de buenas prácticas en materia de **Hacienda**, también extensible a la **Seguridad Social**, afecta sensible y económicamente especialmente a los ciudadanos. Las AAPP deben defender los intereses públicos y los privados dentro del principio de la legalidad, las empresas públicas deben seguir las mejores prácticas con Hacienda y esta debe facilitar la información en términos monetarios y de porcentaje de tipos aplicados para que la ciudadanía pueda evaluar el involucramiento social a través de la contribución al sostenimiento de los gastos públicos de las empresas públicas y privadas de acuerdo con su capacidad económica. **Buenas Prácticas** que consistirían en la **Transparencia, Buena Fe, Cooperación y Seguridad Jurídica**.
- La **reputación corporativa** de la empresa, como conjunto de percepciones de las distintas partes interesadas, se basa fundamentalmente en **comportamientos**, los cuales deben ser de **verificables** empíricamente y **autogenerados** como valor intangible desde dentro de la organización por su funcionamiento y buen hacer. Se debe extender a otros como por ejemplo al clima laboral, la responsabilidad social, etc.
- Los grandes escándalos de **corrupción** en torno a las empresas públicas que muy a menudo se destapan en los medios de comunicación y que figuran en las hemerotecas, tienen consecuencias muy negativas en términos económicos y sociales tanto para los países como para sus ciudadanos. Por ello dichas empresas deben operar de acuerdo con los **estándares más altos** de normas y criterios en **integridad y transparencia**, esenciales entre otros para la marca España.

La implementación de este conjunto de reflexiones y medidas prácticas debe adecuarse a la realidad empresarial teniendo en cuenta la magnitud y complejidad de la empresa pública, debiendo dar un paso más y concretar las acciones en compromisos más que en principios.

Glosario de Siglas:

AAPP	Administraciones Públicas
ACCID	Asociación Catalana de Contabilidad y Dirección
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AECA	Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas
CBPT	Código de Buenas Prácticas Tributarias
CCAA	Comunidades Autónomas
CERSE	Consejo Estatal de Responsabilidad Social Empresarial
CGE	Consejo General de Economistas
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
EIP	Entidad de Interés Público
FIASEP	Fundación para la Formación e Investigación en Auditoría del Sector Público
GRI	<i>Global Reporting Initiative</i>
IAGC	Informe Anual de Gobierno Corporativo
IGAE	Intervención General Administración del Estado
ISO	Organización Internacional para la Estandarización
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
INDEP	Índice de Transparencia de las Empresas Públicas
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LES	Ley de Economía Sostenible
LSC	Ley de Sociedades de Capital
LTAIPBG	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
MINHAP	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, www.minhap.gob.es
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
PGC	Plan General Contable
RSC	Responsabilidad Social Corporativa
TI	<i>Transparency International</i>
TIE	<i>Transparency International España</i>
XBRL	<i>eXtensible Business Reporting Language</i>

Bibliografía:

- AECA, “Documentos” emitidos por la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa
- AECA (2009), “La Taxonomía XBRL de Responsabilidad Social Corporativa”
- ACCID (2015), “Contabilidad Simultanea”, Manual N.º 18, Salvador Guasch
- ACCID (2018), “Buen Gobierno Corporativo”, Revista Contabilidad y Dirección N.º 25
- CNMV (2013), “Guía para la elaboración del Informe de Gestión de las entidades cotizadas”
- CNMV (2015), “Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas”
- CNMV (2016), “Guía Técnica 1/2016 de Buenas Prácticas para la aplicación del principio “Cumplir o Explicar””
- GRI (2006), “Guía para la elaboración de un informe de sostenibilidad”
- ICAC (2018), Consulta núm. 2 de Auditoría. BOICAC 113/marzo 2018
- MINHAP (2015), “Código de Buenas Prácticas Tributarias”
- OCDE (2011), “Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas”
- REA+REGA (2014) “Serie de Comunicaciones y artículos de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa e Informes Integrados”
- REA+REGA (2018), “Guía de Buen Gobierno para Empresas Pequeñas y Medianas”, Auditores CGE
- ORSS (2016), “Orden ESS/1554/2016, de 29 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para el registro y publicación de las memorias de responsabilidad social y sostenibilidad de las empresas, organizaciones y administraciones públicas”
- RITI (2018) Revista Internacional de Transparencia e Integridad N.º 6 enero-abril 2018
- Artículo “La Evaluación de la Transparencia en España a debate metodológico: Mesta e índices de Transparencia Internacional”, Jose L. Ros
- TI (2017), “Los diez principios de las empresas públicas para combatir la corrupción”
- TIE (2012), “Principios de Transparencia y Prevención de la Corrupción para las Empresas”
- TIE (2017), “Guía Práctica de Autodiagnóstico y Reporting en Cumplimiento Normativo, Buen Gobierno Corporativo y Prevención de la Corrupción”
- TIE (2018), “Índice de Transparencia de las Empresas Públicas” (INDEP)